



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno. (2021)

Asunto:	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
Demandante:	YOVANNY ENRIQUE ZULETA ZAPATA.
Demandados:	<u>INVESTIGACIÓN PATERNIDAD:</u> ABEL ANTONIO AGUDELO AGUDELO. <u>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD:</u> GILDARDO ENRIQUE ZULETA MERLANO.
Providencia:	Auto interlocutorio Nro. 096 de 2021..
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00022-00
Decisión:	Se rechaza la demanda.-

Mediante auto que antecede, fue inadmitida la demanda de la referencia a fin de que se corrigiera los siguientes defectos:

- 1º)- Se solicitó aclarar las causales de la filiación e impugnación conforme lo dispone el artículo 386 del CGP, numeral 1º en armonía con el artículo 11 de la ley 1060 de 2006 que reformó el artículo 248 del CC,
- 2º).Se solicitó, en cumplimiento del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- 3º).- Así mismo se pidió aportar el poder ya que el que se allegó con la demanda estaba dirigido al NOTARIO 18 DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN facultando a la abogada JENNY ANDREA RODRÍGUEZ CADAVID para accionar en filiación de reconocimiento de paternidad en contra de ABEL

ANTONIO AGUDELO AGUDELO, poder deficiente ya que el artículo 74 del CGP establece que en los poderes especiales, como este caso, los asuntos deberán estar debidamente determinados y claramente identificados y si bien los poderes podrán extenderse ante Notarios, estos deben dirigirse a la autoridad judicial que conocerá del proceso.-

4º).- Se solicitó por ultimo indicar cuál era el lugar de residencia y/o domicilio tanto del demandante como de los demandados a efectos de establecer la competencia.-

Se concedió cinco (5) días para corregir la demanda y pese a ello la misma no fue subsanada de las falencias anotadas, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 90 del CGP deviene su rechazo.

Se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

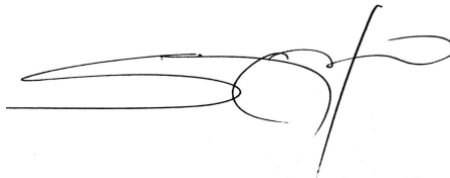
En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de investigación de la paternidad e impugnación de la paternidad, por no haber sido subsanado oportunamente.

SEGUNDO: Hágase devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

<u>CERTIFICO</u>	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS	
Nº _____	Fijado hoy (DD/MM/AA)
_____ en la secretaria del Juzgado a las	
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.	
_____ SECRETARIO	